



Triute maravedis.

116
241

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

De Conceptu, havia Nieve para todo el año, con respecto
a el consumo que hubo en el anterior de Euzna, y Siepe, y
el que duraria, haver a la Sazon en el Lugar, y Siepe, y
caciones de Guerra, y estar acometido el Publico, de muchas
y Noperidas Enfermedades, sin embargo de lo que havia
dier de suprimir de dho año, de de primero de el año del
mismo, segⁿ cuenta dada por Campillo, fue quasi una mi-
tad la que se consumio, de Snodo, que de ora reconoce
que se ha consumiendo, o ha dado otro destino, a uno
del Abasto de la obligazⁿ; p^r ello, y p^r no haver presentado
en Ego los Testimonios que deniera, con arreglo a las
Condiciones de su Contrata, para no quedar exponible,
como lo esta en el dia, en Redimamien; Que llevandose ade-
lante la que contraso, en intrans de ella, en el Remate; se
le estreche con el mayor rigor, a que provea de Nieve h^a
fin de año, sin admitirle escusa alguna, en esta parte
Constitutiva; y que sin perjuicio de ella, si tubiere que
deducir alguna cosa, se le obligu a pagarla
por Señores Dⁿ Diego Herrera, y Dⁿ Juan de Mesia, dⁿ se-
non: con del mismo Dicaamen que el Dⁿ Antonio
Pinto

El Señor Dⁿ Juan Subiela dⁿo: Que considerando las
circunstancias que intervienen en el Phego de obligazⁿ
del Abastecedor Torref Campillo, y las Posiciones repre-
sentaciones, echadas en el Ayuntamiento, y lo aco-
tado a la consecuencia p^rente, ha de producir alguno,

